NUMERO 10.

Miércoles 18 de Julio.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y libreria de Nicolás M. Jimenez, Portal

No se admiten documentos que no vengan firma-

Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

dos por el Sr. Gobernador de la provincia.

Este periódico se publica los Martes, Miercoles, Viernes y Sahados.

En esta Capital, 10 rs. al mes, suera de la Capitai, 12 idem idem, francos de perte. - Número suelto, un real.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

r Se continuerd.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

En la Gaceta de Madrid núm. 189, correspondiente al dia 8 de Julio, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

DON ALFONSO XII, TOTO BE BEICK

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren. sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. El art. 194 de la ley de Instrucción pública de 1857 dirá en lo sucesivo: «Las Maestras tendrán la misma dotación que se señala á los Maestros en la escala del art. 191.

Artículo transitorio. Los Ayuntamientos empezarán á consignar en sus presupuestos desde 1884 á 1885 las cantidades necesarias para el pago de las Maestras con arreglo á lo preceptuado en el artículo anterior.

Por tanto:

Mandamos á todos los tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiasticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.-YO EL REY .- El Ministro de Fomento, German Gamazo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

PROYECTO DE LEY MUNICIPAL.

THEULO DESIGEED.

De los términos municipales y de sus habitantes.

mera ensembles..... -nivorq al anoda sup official (Continuacion) of

CAPITULO II.

Idem o suplemente que alum

De los habitantes de los terminos municipales.

Art. 13. Los habitantes de un término municipal se dividen en residentes transeuntes

Los residentes se subdividen en vecinos y domiciliados.

Art. 14. Es vecino todo español emancipado que reside habitualmente en un término municipal y se halla inscrito con tal carácter en el padrón

Es domiciliado todo español que, sin estar emancipado, reside habitualmente en el término, formando parte de la casa ó familia de un vecino.

Es transeunte todo el que, no estando comprendido en los párrafos anteriores, se encuentra en el térmi no accidentalmente.

Los militares en servicio activo se considerarán siempre como transeuntes, sea cual fuere el tiempo de su residencia.

Art 15. Todo español ha de constar empadronado como vecino ó domiciliado en algun Municipio para poder hacer uso de sus derechos ci-

viles ó políticos. El que tuviere residencia alternativa en varios Municipios optará por la vecindad de uno de ellos

Nadie puede ser vecino de más de un pueblo: si alguno se hallare inscrito en el padrón de dos ó más pueblos, se estimará como válida la vecindad últimamente declarada, quedando desde entonces anuladas las anteriores and a sereous as

Art. 16. La cualidad de vecino es parte, por el Ayuntamiento respectivo. na chinavarq of a olgania nos

Art. 17. El Ayuntamiento declarará de oficio vecino á todo español emancipado que en la época de formarse ó rectificarse el padrón lleve

dos años de residencia fija en el término municipal al y adoet al y al

noisngildo sal shi y solos Llano, humero 19.

También hará igual declaración respecto á los que en las mismas épocas ejerzan cargos públicos que exijan residencia fija en el término, aun cuando no hayan completado los dos años.

Se entenderá hecha la declaración de oficio en el hecho de incluir á un individuo con el carácter de vecino en el padrón.

n el padrón. Art. 18. El Ayuntamiento, en cualquier época del año, declarará vecino à todo el que lo solicite, sin que por ello quede exento de satisfacer las cargas municipales que le correspondan hasta la fecha de la declaración en el pueblo de su anterior residencia.

El solicitante ha de probar que lle va en el término una residencia efectiva, continuada por espacio de seis meses á lo ménos, y que reune las demás condiciones del art. 14.

Art. 19. Contra la resolución del Ayuntamiento acordando ó negando la declaración de vecindad, podrá cualquiera de los interesados en ella recurrir à la Diputación provincial, si estuviese reunida, dentro de los ocho días útiles inmediatos á la notificación del acuerdo. Si la Diputación provincial no estuviese reunida, podrá recurrir á la Comisión provincial, debiendo una y otra dictar dentro del messiguiente resolución, que será ejecutiva.

Contra la resolución de la Diputa ción ó de la Comisión provincial denegando la declaración de vecidad se concede el recurso contenciosoadministrativo

Art. 20. Las anteriores disposiciones sobre vecindad sólo se refieren á los españoles ó extranjeros naturalizados; debiendo estarse, por lo que á los demás extrajeros hace referencia á las leyes especiales dictadas ó que en lo sucesivo se dictaren sobre nacionalidad.

CAPITULO III.

Del empadronamiento.

Art. 21. Es obligación de los declarada de oficio, ó á instancia de Ayuntamientos formar el padrón de de Enero el Ayuntamiento recibirá todos los habitantes existentes en su término, con expresión de su calidad de vecinos, domiciliados y transeuntes, nombre, parentesco con el cabeza de familia, naturaleza, religión, nacionalidad, tiempo de residencia,

| vecindad de los transeuntes, puntos donde se encuentren los ausentes, edad, estado, profesión y demás circunstancias que la estadística exija y el Gobierno determine.

En el empadronamiento se hará también constar los habitantes que sepan leer y escribir, para justificar lo cual deberán firmar las hojas de inscripción todos los individuos en quienes concurra aquella circunstancia.

Respecto de los que se hallaren ausentes al tiempo de llenarse dichas hojas, se hará constar por nota puesta en las mismas, bajo la responsabilidad del cabeza de familia, si saben leer y escribir.

Art. 22. Cada cinco años se hará un nuevo empadronamiento, el cual será rectificado por apéndices todos los años intermedios, en el mes de Diciembre, con las inscripciones de oficio ó á instancia de parte, y las eliminaciones por incapacidad legal, defunción ó traslación de vecindad ocurridas durante el año.

Los que cambien de vecindad, los padres ó tutores de los que se incapaciten y los herederos y testamentarios de los finados, están obligados á dar al Ayuntamiento la declaración correspondiente para que tenga efecto la eliminación.

La omisión en el cumplimiento de estas obligaciones se castigará por los Alcaldes con multa de 5 à 25 pesetas. Permuich al so Ingelale

Art. 23. Hecho el empadronamiento quinquenal, ó su rectificación anual, el Ayuntamiento formará dos listas en extracto; una que exprese las alteraciones ocurridas durante el año, y otra comprensiva de todos los habitantes que resulten en el distrito al ultimarse la operación.

Estas listas se publicarán antes del 1.° de Enero en los sitios de costumbre, y por suplemento en el Boletín oficial de la provincia respectiva, y estarán así como el empadronamiento y rectificaciones, á disposición de cuantos quieran examinarlas, en la Secretaria del Ayuntamiento todos los dias y horas útiles.

Art. 24. En los 15 primeros dias las reclamaciones que cualquier residente en el término hiciere contra el empadronamiento ó sus rectifica. ciones, y resolvera acerca de ellas en lo restante del mes, consignando en el libro de actas el acuerdo que tome

Ministerio de Cultura 2011

respecto à cada interesado, à quien lo comunicará por escrito inmediata mente.

Cuando las reclamaciones tengan por objeto el que se consigne en el empadronamiento que un habitante sabe o no leer y escribir, el Ayuntamiento, antes de dictar resolución, llamará al interesado y le hará leer y escribir en su presencia.

La declaración hecha por el Ayuntamiento sobre esta circunstancia especial no excluye las reclamaciones que puedan hacerse en tiempo y forma oportunos cuando se trate de la inclusión ó exclusión de los interesados en el censo electoral

Art. 25. Contra las decisiones de los Ayuntamientos procede el recurso de alzada para ante la Diputación provincial.

El recurso serán entablado ante el Alcalde dentro de los tres dias siguientes à la notificación del acuerdo

El Alcalde remitirá sin dilación alguna el expediente á la Diputación provincial.

La Diputación, en término de un mes, resolverá ejecutivamente en vista de las razones alegadas por los interesados y el Ayuntamiento, y comunicará á éste su fallo con los fundamentos de hecho y de derecho en que se hubiere apoyado; despues de lo cual, y hechas en la semana sicuinstancias que la estadistica exila 7

empadronamiento se

guiente las rectificaciones á que hubiere lugar, se declarara ultimado el padrón y se publicarán las listas rectificadas.

Art. 26. El padrón es un instrumento selemne, público y fehaciente, que servirá para todos los efectos de la presente ley, de la Provincial y de la Electoral, salvo la prueba legalmente hecha en contrario.

. Los Ayuntamientos remitirán al Gobernador de la provincia en el último mes de cada año económico un resúmen duplicado, certificado por el Secretario, y visado por su Presidente, del número de vecinos, domiciliados y transeuntes, clasificado en la forma que para el censo de población determine el Gobierno.

El Gobernador elevará uno de los ejemplares al Instituto Geográfico y Estadístico para todos los efectos que se relacionen con el censo.

CAPITULO IV.

De los derechos y de las obligaciones de los habitantes en los términos municipales.

Art. 27. Todo el que recurra á la Autoridad municipal tiene derecho á exigir del Secretario un resguardo en que conste la demanda ó la queja, y la fecha y la hora en que hubiere sido presentada, cuyas circuns-

exitan residencia dia en el termino,

tancias deberán consignarse también al pie del documento en presencia del interesado, y en los registros de la Secretaria.

La demora en el cumplimiento de esta obligación por más de dos días útiles, ó la falta de algún requisito en el resguardo ó en los registros de la Secretaría, hará incurrir al Secretario en la multa de 5 à 25 pesetas, que exigirá y hará efectiva en el acto el Alcalde

Art. 28. Todos los habitantes de un término municipal tienen acción y derecho para reclamar contra los acuerdos de los Ayuntamientos, así como para denunciar y perseguir criminalmente á los Alcaldes, Concejales y Vocales de la Asamblea de asociados en los casos, tiempo y forma que esta ley prescribe.

Art. 29. Todos los vecinos tienen participación en los aprovechamientos comunales y en los derechos y beneficios concedidos al pueblo, así como están sujetos á las cargas de todo género que para los servicios municipales y provinciales se impongan, en la forma y proporción que esta ley determina

Los vecinos no entrarán en el disfrute de la parte que en los aprovechamientos les haya sido adjudicada. salvo lo dispuesto en la regla 3.º del art. 86, sino en cuanto acrediten es-

tar al corriente en el pago de todas sus obligaciones con el presupuesto municipal.

Art. 30. Para cuanto se refiere à la Administración económica municipal, y á los derechos y obligaciones que de ella emanan, respecto à los residentes, tendrán la consideración de propietarios por las fincas que labren, ocupen o administren, los siguientes:

1.° Los administradores, apoderados ó encargados de los propietarios forasteros, sin perjuicio de los casos siguientes, ya sea que por cuenta y en nombre de estos se hallen al frente de algún establecimiento agrícola, industrial ó mercantil, abierto en el término, ó ya se limiten á la cobranza y recaudación de rentas.

2.º Los colonos, arrendatarios ó aparceros de fincas rústicas, residan ó no en el término los propietarios ó administradores.

3. Los inquilinos de fincas urbanas, cuando estuvieren arrendadas á una sola persona y su dueño, administrador o encargado no residiere en el término.

Art. 31. Los extranjeros gozarán de los derechos que les correspondan por los tratados ó por la ley especial de extranjería.

(Se continuard.)

Por tanto:

70000

t is sometimal.

CONTADURIA DE LOS FONDOS

DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Período de ampliacion.

Mes de Julio del año económico de 1882 à 1883.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme à lo prevenido en el art. 93 del Reglamento para la ejecucion de la ley de presuprestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

SECCION PRIMERAGastos obligatorios.	Articules.	TOTAL por capitulos.
CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.	i tijles ii	est ures da- echo dias.
1.° Indemnizacion de los Sres. Diputados, Vocales de la Comision provincial. Personal de la Diputacion y empleados en sus tres secciones de Secretaria, Contaduria y Depositaria. Material de la Diputacion, Contaduria de fondos provinciales, Depositaria y análogos. 3.° Sueldos de los empleados y dependientes de las comisiones especiales. 4.° Idem de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes. 5.° Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	ndo ana seigenen ilva* a resolu la 6%ani declar o 6% rec tivo	Art 20.
CAPITULO II.—Servicios generales.	spañole s: debie	ren å los d denilmet
1.° Gastos de quintas. 2.° Idem del servicio de bagajes. 3.° Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial. 5.° Idem de calamidades públicas.	8075 1810 7	9885 75
CAPITULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.	L empade	
3.º Gastos de la cárcel de Audiencia	on expire	terali mo, e
CAPITULO IV CARGAS.	, domioi re, parer	de vecinos
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia	dau sil	za de fami nacionalid «

CAPITULO V.—Instruccion pública. Junta provincial del ramo y Intervención de primera enseñanza......... Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza...... Idem ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de 3.0 Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestras... Sueldo del Inspector provincial de primera ense-Biblioteca provincial..... CAPITULO VI.—BENEFICENCIA. Atenciones de la Junta provincial y delineantes. 3100 Subvencion ó suplemento que abona la provincia 63100 para el sostenimiento de los Hospitales..... 10000 4.º Idem id. id de las Casas de Expósitos..... 50000 CAPITULO VII.—Corrección pública. sabed; que las Cortes han decretado i tualmente en termino, fortan CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS. and and are outbusing mon-orbital, a real of sollding noncontlant all vill Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir. SEGUNDA SECCION.-Gastos voluntarios. assusideraran siempre como transen and alos Mangitus on la escala CAPITULO IV.—OTROS GASTOS. Unico. Cantidades que se destinan á objetos de interés provincial..... 20000 20000 TERCERA SECCION.—Gastos adicionales. CAPITULO UNICO. -- RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS. COMO DE LOS LOS LOS LOS LOS CERRADOS.

En Cáceres à 3 de Julio de 1883. - El Contador de fondos provinciales, Joaquin Muñoz Ceron. - V.º B.º, el Vicepresidente, Pedro Lopez Monnegro. La Comision provincial, ha aprobado la siguiente distribucion de fondos

puestos anteriores.....»

Total general...... 162985.75

con arreglo á lo prevenido en la ley.

anterior..... 70000

Obligaciones pendientes de pago en 31 de Di-

Id. id. en la misma fecha procedentes de presu-

ciembre de 1882 procedentes del presupuesto

Cáceres 3 de Julio de 1883.-El Presidente, Juan Rodriguez Sanchez. P. A., el Secretario, Máximo Tuñon.

emaneugado que en la epoca de marse o rectificarse el pairch lley

Ministerio de Cultura 2011

AUDIENCIA TERRITORIAL DECACERES

RELACION de los Jueces municipales nombrados definitivamente para el bienio que dará principio en 1. de Agosto próximo y terminará en 31 de Julio de 1885, en reemplazo de algunos de los que han sido relevados hasta el dia de hoy en virtud de solicitudes y reclama. ciones dirigidas al Ilmo. Sr. Pre sidente de esta Audiencia y de los que han fallecido, con expresión de los pueblos para que han sido electos y partidos á que corresponden.

Partido de Corra.

certado omitan su nombro Pozuelo, D. Juan Soto Rubio. entio Tampoco so dara a los

Partido de Hoyos.

orsent on sosimply as so. Acebo, D. Pascasio Fontan Centeno. grant ab anul ab as birberta

Partido de Logrosan.

Zorita, D. Juan Cancho Cabezas.

Partido de Navalmogal de la Mala.

Carrascalejo, D. Ramon Cid Bueno. El Gordo, D. Jesus Lozano Gomez.

Partido de Trujillo.

Trujillo, D. Antonio Castellanos Fernandez.

Lo que de órden del expresado Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia se publica en cumplimiento de lo que previene el art. 159 de la ley provisional sobre organización del poder judicial de que yo el Secretario de gobierno interino certifico.

Cáceres 15 de Julio de 1883.—Publio Hurtado.

RELACION de los Jueces municipales que, nombrados para el bienio que dará principio en 1.º de Agosto próximo y terminará en 31 de Julio de 1885, han sido relevados hasta el dia de hoy en virtud de solicitudes y reclamaciones dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente, y de los que han fallecido, con expresión de los pueblos para que fueron electos y partidos á que corres eh ponden.bem na olobnazolib

Partido de Coria.

Pozuelo, D. Ciriaco Martin Corchero.

Partido de Hoyos.

Acebo, D. Celedonio Magdaleno Godinez.

Partido de Logrosan.

Zorita, D. José Peña Broncano.

Partido de Mavalmoral de la Mata.

Carrascalejo, D. Felipe Sanchez Moreno.

El Gordo, Antonio Gomez Izquierdo.

Partido de Trujillo.

Trujillo, D. Francisco Roldan Curado.

Lo que de órden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se publica en cumplimiento de lo que previene el art. 159 de la ley provisional sobre organización del poder judicial de que yo el Secretario de Gobierno interino certifico.

Cáceres 15 de Julio de 1883.—Publio Hurtado.

CONTRACTOR OF STATES OF ST

ANNUARE THE RESIDENCE AND THE

D. Juan Arias Echevarria, Juez de instrucción de Plasencia.

Hago saber: Que en la demanda interdicto de adquirir la posesión de las fincas que á continuación se expresan, interpuesta por el Procurador D. Juan Antonio García Verdugo, en representación de Manuel Cardador Martin Heras, vecino de Cabezabellosa, contra su convecino Manuel Alonso Rodriguez, se ha dictado auto que á la letra dice así:

Auto.

Resultando que Manuel Cardador Martin Heras, ha probado bien y cumplidamente, cual probar debiera por el competente número de testigos presenciales del hecho á que se refiere la información ofrecida y practicada; todos los extremos que contiene el escrito referente á citada información. Is anag o mento

Resultando que por la copia testimoniada del testamento otorgado en cédula testamentaria por María Juana Cardador, vecina que fué de Cabezabellosa, en 12 de Diciembre de 1879, cuya cédula fué elevada por el Juzgado á testamento nuncupativo de la misma, se instituye por heredero á Manuel Cardador Martin Heras, de los bienes de la testadora.

Resultando que se ha traido y obra en los autos la partida de defunción de relacionada Juana María Cardador

Considerando que recibida la información sumaria de testigos solicitada por Manuel Cardador Martin Heras, para justificar que los bienes cuya posesión reclama, no están poseidos por nadie á título de dueño ni de usufructuario, el Juzgado debia declarar y declaraba á Manuel Cardador Martin Heras, á que se le otor gue la posesión de los bienes que reclama, haciéedolo sin perjuicio de tercero de mejor derecho; procédase á darle mencionada posesión en cualquiera de los bienes á que se refiere la información, en voz y nombre de los demas por Alguacil á quien se confiere comisión al efecto y ante actuario.

Y dada que sea relacionada posesión, publíquese por edictos, que se fijarán en los sitios de costumbre de esta ciudad como residencia del Juzgado, insertándose en el Boletin oficial de la provincia, trayendo un ejemplar al efecto para unirle á las actuaciones de relacionada posesión de bienes.

Así lo proveyó, mandó y firma don

Francisco Alvarez Elvira, Juez accidental de primera instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido en ella à 12 de Marzo de 1883.-Francisco Alvarez Elvira. - Ricardo de

Fincas en que se ha dado la posesión.

Dos partes de la casa y cuadra en que el Manuel Alonso habita.

Media viña al sitio del Castillo, como de dos fanegas de trigo de sembradura benegomenin enparag

Dos partes de terreno del llamado la Rosa Julian al sitio de la sierra de la Paloma, con los muebles que existen en la casa mortuoria.

Y para que tenga efecto la inserción del presente edicto en el Boletin oficial de la provincia, estiendo este dado en Plasencia á 5 de Junio de 1883. - Juan Arias. - Por su mandado, Ricardo de Torres y Paez.

D. Juan An'onio Verde, Juez de instruccion de esta villa de Puebla de Alcocer y su partido. Exposicion del reparto de contribución

Por la presente requisitoria, hago saber: Que al oscurecer del dia de ayer, se fugó de la cárcel de este partido, el procesado y preso en la misma, por robo de dinero y géneros de comercio de la casa de D. Francis. co Masa, Antonio Leal Gutierrez, conocido por Antonio Carmelo, natural segun dice de Lisboa, reino de Portugal, sin vecindad conocida, dedicado á la ambulancia de venta de géneros de lienzo, de 23 años de edad, estatura regular, barba poca, pelo negro algo largo y algo rizado, color claro moreno pálido, ojos garzos, nariz regular, y viste chaqueta de paño Torrejoncillo, color oscuro, chaleco patencur de invierno, pantalon tambien de paño Torrejoncillo listado oscuro, abierto por sus dos costados y sujeto con trencilla oscu ra, sin faja, sombrero negro fino casi nuevo y de los llamados Portugueses, alpargatas blancas y cerradas, camisa blanca y encima de esta un abrigo de estambre colo grosella.

En su consecuencia llamo, cito y emplazo al referido procesado Antonio Leal, para que en el término de diez dias, contados desde el siguiente al de la inserción de esta, en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y Cáceres, se presente ante este Juzgado, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, será declarado rebelde y le parará el perjuicio à que hubiere lugar con arreglo à ley.

Al mismo tiempo recomiendo el celo de las Autoridades civiles y militares, para que practiquen cuantas diligencias consideren oportunas á la busca y captura del procesado fugado, poniéndole á disposición de este Juzgado, caso de ser habido, el cual es de presumir se encuentre en el territorio de esta provincia ó cáceres ou a ragel about sup graq

Dada en Puebla de Alcocer á 10 de Julio de 1883. - Juan Antonio Verde -De su orden, Alfonso del Rio.

D. Francisco Solano Juarez Belloso, Juez de instrucción de esta villa y su partido. una is comali y oconomora

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Palacios Elvira, natural de San Bartolomé de Corneja, vecino de Valdemolinos, en este partido judicial, de 32 años de edad, casado, jornalero, el cual hace algun tiempo marchó á Extremadura con el fin de segar, ignorándose su paradero, para que en término de quince dias, contados desde el siguiente à la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Madrid, comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa criminal que se le instruye por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo à la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades tanto civiles como militares, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y carptura de dicho individuo, poniéndole á mi disposición, si fuere habido, con las seguridades debidas.

Dado en Piedrahita á 9 de Julio de 1883.—Francisco Solano Juarez.— Por mandado de su señoría, Juan García Lunas de mod miduna obsh

dies h bonstar desde la insercion i

D. Juan Flores Blanco. Escribano del Juzgado de primera instancia de esta capital de l'aceres y su partido.

Doy fé: Que en el incidente que se referirá se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

En la ciudad de Cáceres á 9 de Julio de 1883; el Sr. D. Francisco García Diez, Juez de primera instancia de ella y su partido, habiendo visto este incidente promovido ante este Juzgado por el Procurador D. Pedro Mora Donis, en representación de don Juan Pedro Moreno Ortiz, vecino de D. Albaro en la provincia de Badajoz, contra D. Marcos Ortiz de la Torre, que lo es de Mérida, en la misma provincia, y el Sr. Fiscal municipal de esta ciudad, en solicitud de que se le declare pobre para litigar con el D. Marcos. Vistos... etaskaisanos lateneg

-,8881 ob aila Fallo; of oninoles.

Que debo declarar y declaro pobre á D. Juan Pedro Moreno Ortiz, para litigar con D. Marcos Ortiz de la Torre, con derecho à usar el papel de su clase, mandando se le ayude y defienda sin exacción de derecho ni onorarios.

Así por esta mi sentencia que se hará saber á las partes, y en los estrados del Juzgado por la rebelde, insertandose su cabeza y parte dispositiva en el Boletin oficial de esta provincia, con arreglo á lo prevenido en los artículos 282 y siguiente de

la ley de enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo mando, pronuncio y firmo.-Francisco García Diez.

Publicacion.

Dada y publicada fue la precedente sentencia por el Sr. D. Francisco García y Diez. Juez de primera instancia de este partido que la firma, estando celebrando audiencia pública ordinaria en Cáceres á 9 de Julio de 1883, de que yo el Escribano doy fé. -Juan Flores.

Lo inserto está conforme á la letra con su original á que me remito.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Cáceres á 9 de Julio de 1883. -Juan Flores. The initial oracle of the

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

verifica sera declarado repelde

-ilim omos selizio olmat sensbiroliza tares, y encargo a les agentes de la

BI CEBUT IN CHEST & UNDERSON CONTRACTOR

Hallandose vacante la plaza de Profesor auxiliar de la Escuela de ninos del arrabal de Huertas de Animas de esta ciudad, por haber pasa do à otra Escuela el que la desempeñaba, el Ilustre Ayuntamiento, que tengo el honor de presidir, ha acordado anunciar por término de diez dias, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, dicha vacante, con el fin de que los que se crean con títulos para desempeñarla interinamente soliciten de esta corporación dentro del plazo antes indicado.

Trujillo 16 de Julio de 1883.-El Alcalde, Vicente Martinez.

SALORINO.

Exposición del amillaramiento de riqueza.

Terminado al apéndice al amillaramiento de la riqueza de este pueblo que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el presente año económico, se halla expuesto al desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el dia de la fecha, para oir y resolver las reclamaciones de agravio que se formulen por los contribuyentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Salorino 15 de Julio de 1883.—El Alcalde, Tirso Elviro.

TORREMENGA.

Jann Palro Morgan, Ordis;

Exposición del reparto de contribución.

Terminado por el Ayuntamiento de mi presidencia el repartimiento de contribución territorial para el actual año económico, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho dias, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en

el Boletin oficial de la provincia, à fin de que los contribuyentes que se consideren agraviados en sus cuotas por exceso, error ó equivocación material en su aplicación puedan presentar sus reclamaciones dentro de anunciado término.

Yá fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes forasteros, ruego á los Sres. Alcaldes que al final se expresan, lo hagan público en sus respectivas localidades para que ninguno pueda alegar ignorancia.

Torremenga 10 de Julio de 1883 — El Alcalde, Tomás Gregorio. - Aniceto Bejarano Diaz, Secretario.

Pueblos en que hay contribuyentes

este dado en Plasencia

Plasencia. Saucedilla. Jaraiz, was not ob object to be Pasaron. Tejeda.

SERRADILLA

D. Juan Antonio Replay Bust during

Exposición del reparto de ontribución ogad sirotiy padron de sala al 101

sabor: Que al oscurecer del dia Terminado por la Junta pericial de esta villa el repartimiento de la contribución territorial, y por esta Alcaldia el padron del impuesto equivalente al de sal, se hallan puestos á desagravios ambos documentos por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes puedan interesar.

Serradilla y Julio 13 de 1883.-El Alcalde, Juan Sanchez Mateos.

Pueblos en que hay contribuyentes.

ob neidmet no

Plasencia. Miravel. offeids office chateil Canaverald nos olsjus v sobulsos Talavan: o orendmos sist dis .89 mail solubly over its Torrejon. Moheda, asparld salagragis, see Candelario. Due v sound asimno Madrida des sadmates sh cairda Salamanca. Biomenasemon de di

Malpartida.

TORREMENGA. te al de la insercion de esta,

eraplazo al relevido procesado An

onterest to do sup grant had been senting

Recogido de un semoviente.

Por disposición de esta Alcaldía, se halla depositado en poder de un vecino de esta localidad, el semoviente cuyas señas á continuación se expresan, por haberle cogido haciendo daño en la dehesa boyal de la misma. The mahabitutur A eni eb bioo

Un novillo de dos á tres años, pelo negro, con hierro de A. en la nalga derecha, la oreja izquierda hendida por el medio y la derecha despuntada. Por lo que he dispuesto se anuncie en el Boletin oficial de esta provincia por término de quince dias, para que pueda llegar á noticia de su verdadero dueño y se presente á su recogido prévia justificación de pertenecerle, pues trascurrido dicho rresponda.

plazo, se procederá á su venta en l publica subasta.

Torremenga 11 de Julio de 1883. -El Alcalde, Tomás Gregorio.

REAL ACADEMIA

CIENCIAS MORALES Y POLITICAS.

PROGRANIA

para los concursos ordinarios de 1884 y 1885 que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus estatutos.

Concurso para el año 1884.

TEMA PRIMERO.

La carestía de subsistencias: sus causas: sus efectos: medios de evitarla y de promover la baratura en el comercio de los artículos de primera necesidad.

TEMA SEGUNDO.

De la proporción entre la gravedad de las penas y la de los delitos. ¡Será posible conseguirla señalando la ley todos los grados de los delitos y de las penas correspondientes? No siendo esto posible, ¿se conseguirá mejor ampliando las facultades de los tribunales de justicia para el señalamiento de penas? Ventajas é inconvenientes de uno y otro sistema.

Concurso para el año 1885.

Resultando que por la copia tes TEMA PRIMERO.

Concepto económico y jurídico de las huelgas de los obreros: exámen de sus causas: medios de precaverlas ó de atajarlas: derecho del Estado para reprimirlas.

TEMA SEGUNDO.

Funestas consecuencias sociales, políticas y económicas que resultan de la ausencia de los propietarios de los campos ó pueblos en que radican sus fincas. Remedios que segun las diversas regiones de España podrían ponerse á estos males cesando la causa que los produce.

En estos concursos se observarán

las reglas siguientes:

1. Los autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en dinero y doscientos ejemplares de la edición académica de la obra.

2. La Academia podrá también conceder à cualquiera de los autores el título de Académico correspondiente, si hallare en sus obras mérito

extraordinario.

3. La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar accessit á las obras que considere dignas, el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega al autor de doscientos ejemplares de ella.

Se reserva asimismo el derecho de imprimir las obras á que adjudique premio ó accessit, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4. Las obras que hayan de optar á premio se señalarán con un lema y se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del 1.º de Octubre del año á que co-

5 Los autores de las Memorias n obras a que la Academia adjudique el premio ó accessit, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningun caso el ejemplar de las Memorias que se hayan presentado al concurso aunque no obtuvieren premio ni accessit.

6.ª Cada autor remitira con su trabajo un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga su firma y expresión de su residencia.

7. Adjudicado el premio ó accessit á cualquiera Memoria ú obra, se abrirá en Junta ordinaria el pliego cerrado á que corresponda, inutilizándose los demás en la Junta publica general en que se haga la solemne adjudicación.

8. A los autores que no llenen las condiciones expresadas; que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

9. Los Académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los

premios. Madrid 26 de Junio de 1883.-Por acuerdo de la Academia, Fernando Alvarez, Secretario.

ANUNCIOS.

Carrascalejo. D. Ramon Cirl Bugan AVISO brod E

En la imprenta de este periodico se hallan de venta las hojas de padrón para formar los repartimientos de la contribución del impuesto equivalente à los de la sal, al precio de 6 céntimos cada pliego, los cuales se remitirán francos de porte siempre que se acompañe al pedido su importe en libranzas ó sellos de correo; advirtiendo que en cada pliego se podrán colocar uno 60 contribuyentes próximamente, y con arreglo á este número podrán hacer sus pedidos con mas exactitud.

POLVOS PURGANTES DE RODRIGUEZ, HERMANOS.

Infalible purgante suave que remueve en dos horas á lo mas tres, todos los humores, arrancándolos y espeliéndolos de un modo extraordinario: no irrita ni molesta; al contrario, fortifica y atempera el esto-

Este purgante no exige ningun método; puede tomarse por la mañana, diluyéndolo en medio vaso de agua y sujetarse al trabajo que se tenga de costumbre; pueden tomarse los alimentos que se quieran y en la hora que mejor convenga.

Precio: 2 reales.

Madrid, 74 y 76, calle de Fuencagral.

Cáceres, botica de Rodriguez, Pintores, 1.

AVISO IMPORTANTE.

Fijarse bien en los preparados de Rodriguez hermanos. Fuencarral, 74 y 76 y Aduana, 6, Madrid; Pintores. 1, Caceres, por haber farmacéuticos en provincias y particularmente en Cáceres que se han atrevido á imitar y copiar al pié de la letra nuestras etiquetas y prospectos.

Caceres 1883.-Imp. de N. M. Jimenez